

0000001

Dr. Darío Andrade Arellano



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

"TEXTILCARDIZ CIA. LTDA"

CAPITAL: USD \$ 20.000,00

DI 4 COPIAS

PJC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy
VEINTE Y CINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE
MÍ, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO
PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen a la celebración
de la presente escritura por sus propios derechos, las
siguientes personas: UNO: CARMEN ADIELA DIAZ, de estado
civil casada, DOS: GLORIA MILENA DIAZ, de estado civil
soltera: TRES: CAROLINA VITERI DIAZ, de estado civil
divorciada. Todas de nacionalidad colombiana, excepto
la señora Carolina Viteri Díaz quien es de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta
ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y
obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas
copias fotostáticas debidamente certificadas por mí

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 1

Dr. Darío Andrade Arellano

1 agrego a esta escritura como documentos habilitantes y
2 me solicitan elevar a escritura pública la siguiente
3 minuta que se transcribe textualmente a continuación:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a
5 su cargo, sírvase insertar una de constitución de
6 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
7 cláusulas siguientes: **PRIMERA - Comparecientes.-**
8 Comparecen a la celebración de este instrumento
9 público, por sus propios derechos, las señoras: CARMEN
10 ADIELA DIAZ, casada, GLORIA MILENA DIAZ, soltera, y
11 CAROLINA VITERI DIAZ divorciada. Todas las
12 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
13 colombiana las dos primeras y ecuatoriana la última,
14 domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**
15 **Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los
16 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
17 constituir la compañía de responsabilidad limitada
18 **TEXTILCARDIZ COMPAÑÍA LIMITADA,** que se regirá por las
19 leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-**
20 **Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el
21 presente instrumento, se regirá por el estatuto que se
22 expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**
23 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
24 **MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**
25 **Primero - Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La
26 denominación que la compañía utilizará en todas sus
27 operaciones será **TEXTILCARDIZ COMPAÑÍA LIMITADA.** Esta
28 sociedad se constituye como una compañía de

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 2

L

0000002

Dr. Darío Andrade Arellano



1 responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y
2 se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente
3 estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente
4 simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.-
5 ~~Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la~~
6 ~~ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de~~
7 ~~Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la~~
8 ~~junta general de socios podrá establecer, sucursales,~~
9 ~~agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del~~
10 ~~extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.~~
11 Artículo Tercero.- Objeto social.- - El objeto social
12 de la compañía es: A) ~~La fabricación y confección de~~
13 ~~ropa, compraventa, comisión distribución y~~
14 ~~comercialización; mercantilización, marketing,~~
15 ~~publicidad, maquila, distribución, reciclaje, procesos~~
16 ~~de lavandería, teñido, tinturado, manualidades en tela,~~
17 ~~bordado, estampado. B) Servicios de Courier,~~
18 ~~turísticos, transporte de paquetería a nivel nacional a~~
19 ~~través de terceros autorizados; C) Desarrollo de~~
20 ~~comercio electrónico, representaciones y~~
21 ~~comercialización de productos textiles, diseño gráfico,~~
22 ~~de modas, desfiles y eventos; D) La Importación,~~
23 ~~Exportación y comercialización de textiles, ropa,~~
24 ~~autos, insumos, bisutería, zapatos, tecnología,~~
25 ~~electrodomésticos, joyería, accesorios para elaborar de~~
26 ~~zapatos y carteras, herrajes, papelería, relojería,~~
27 ~~plásticos, de informática, celulares, maquinaria~~
28 ~~industrial; E) Podrá realizar actividades relacionadas~~

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 3

L

Dr. Darío Andrade Arellano

1 con la rama inmobiliaria en todas sus fases; E) Brindar
2 asesoría en uno o más de los puntos de objeto social;
3 G) Representar a compañías nacionales o extranjeras
4 dedicadas a uno o más de los puntos del objeto social.
5 H) Formar parte como socio o accionista de compañías
6 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
7 exterior. En el cumplimiento de su objeto, la compañía
8 podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos
9 por la ley. ~~Artículo Cuarto. - Duración. -~~ El plazo de
10 duración de la compañía es de cincuenta años, contados
11 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
12 constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la
13 junta general de socios, convocada expresamente, podrá
14 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de
15 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
16 este estatuto. ~~Artículo Quinto. - Disolución y~~
17 liquidación. - La Junta General podrá acordar la
18 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
19 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
20 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
21 liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías.
22 CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -
23 Artículo Sexto. - Capital social. - El capital social de
24 la Compañía es de veinte mil dólares estadounidenses.
25 Estará dividido en veinte mil (20.000) participaciones
26 sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los
27 Certificados de Aportación serán firmados por el
28 Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 4

L

0000003

Dr. Darío Andrade Arellano



1 Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las
2 participaciones estarán representadas en certificados
3 de aportación no negociables. Cada participación
4 representa derecho a un voto en la Junta General, en
5 proporción a su valor pagado, así como a participar en
6 las utilidades y a los demás derechos establecidos en
7 la ley y en el estatuto. Artículo Octavo.- Cesión de
8 participaciones.- La propiedad de las participaciones
9 no podrá cederse sin la aprobación unánime del capital
10 social. La cesión se hará por escritura pública, a la
11 que se incorporará como habilitante la certificación
12 conferida por el Gerente General respecto al
13 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de
14 participaciones y socios se inscribirá la cesión y
15 luego se anulará el certificado de aportación
16 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
17 cesionario. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA
18 JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y
19 atribuciones.- Es el Órgano Supremo del gobierno de la
20 Compañía, formado por los socios legalmente convocados
21 y constituidos. Será presidida por el Presidente de la
22 Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General,
23 sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y
24 Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la
25 Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la
26 prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su
27 reactivación, el aumento o disminución del capital, la
28 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 5

L

Dr. Darío Andrade Arellano

1 implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b)
2 Resolver sobre la distribución de los beneficios
3 sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente
4 General, así como las cuentas y balances que presenten
5 los administradores; d) Aprobar la cesión de las
6 participaciones sociales y la admisión de nuevos
7 socios; e) Disponer que se inicien las acciones
8 pertinentes contra los administradores, sin perjuicio
9 del ejercicio de este derecho por parte de los socios,
10 de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente
11 las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda
12 sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al
13 Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos
14 por causas legales, procediendo a la designación de sus
15 reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la
16 exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i)
17 Autorizar la constitución de mandatarios generales de
18 la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la
19 realización de contratos cuya cuantía exceda de
20 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
21 Norteamérica (50.000 USD), así como de actos de
22 disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las
23 demás que no hubieren sido expresamente previstas a
24 algún órgano de administración. Artículo Décimo.-
25 Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año
26 en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los
27 tres primeros meses siguientes a la finalización del
28 respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá

Dr. Darío Andrade Arellano



1 tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el
2 informe anual del Gerente General, las cuentas y el
3 estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y
4 acordar la resolución correspondiente; b) Resolver,
5 sobre la distribución de los beneficios sociales; c)
6 Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

7 Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La
8 convocatoria a Junta General se hará mediante
9 comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, y por
10 cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida
11 a cada socio en la dirección registrada por cada uno de
12 ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al
13 día fijado para la reunión. La convocatoria
14 especificará el orden del día, el lugar y hora exactos
15 de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.
16 En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar
17 claramente que la Junta se reunirá con el número de
18 socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar
19 el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de
20 treinta días de la fecha fijada para la primera
21 reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o
22 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente
23 General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin
24 perjuicio de la facultad conferida a los socios de
25 acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de
26 Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y
27 quórum decisorio.- Para que la Junta General se
28 encuentre válidamente constituida en primera

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 7

L

Dr. Darío Andrade Arellano

1 convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que
2 representen al menos ~~más de la mitad del capital~~
3 social. En ~~segunda convocatoria podrá reunirse~~ la Junta
4 General con el ~~número de socios presentes~~, siempre que
5 así se haya expresado en la convocatoria respectiva.
6 Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de
7 los socios que representen la mitad más uno del capital
8 social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
9 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la
10 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a
11 formar la lista de los asistentes, debiendo hacer
12 constar en la lista a los socios que consten como tales
13 en el Libro de Participaciones y Socios. Para la
14 verificación del quórum de instalación no se dejará
15 transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora
16 fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo
17 dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.-
18 Representación.- Los socios pueden hacerse representar
19 ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus
20 derechos y atribuciones, mediante carta o poder
21 dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede
22 hacerse representar sino por un solo mandatario cada
23 vez, cualquiera que sea su número de participaciones.
24 Asimismo, el mandatario no puede votar en
25 representación de otra u otras participaciones de un
26 mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que
27 sea mandataria de varias participaciones puede votar en
28 sentido diferente en representación de cada uno de sus

L



1 mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las
2 deliberaciones de la Junta General se asentarán en un
3 Acta, que llevará las firmas del Presidente y del
4 Secretario de la Junta. En el caso de Juntas
5 Universales, deberán firmar el Acta todos los
6 asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se
7 formará un expediente con la copia del acta y de los
8 demás documentos que justifiquen que las convocatorias
9 se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
10 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos
11 que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se
12 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en
13 hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en
14 la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince
15 días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas
16 Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier
17 tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para
18 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
19 Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y
20 Universales. - La Junta se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
22 dentro del territorio de la República, para tratar
23 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
24 capital social, y los asistentes acepten por unanimidad
25 la celebración de la Junta. En cuanto al quórum
26 decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo
27 segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán
28 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de

Dr. Darío Andrade Arellano

1 nulidad. CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL
2 PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: Artículo Décimo
3 Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente
4 General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones
5 y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.
6 El Gerente General ejerce la representación legal,
7 judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo
8 Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El
9 Presidente será nombrado por la Junta General para un
10 período de dos años, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía
12 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
13 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta
14 General, debiendo suscribir las actas de sesiones de
15 dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el
16 Gerente General los certificados de aportación; c)
17 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)
18 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
19 fallecimiento de éste, hasta que la Junta General
20 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas
21 las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá
22 designar un Presidente subrogante en caso de ausencia
23 temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
24 definitiva. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente
25 General.- El Gerente General será elegido por la Junta
26 General para un período de dos años, tendrá la
27 representación legal judicial o extrajudicial de la
28 Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 10

L

Dr. Darío Andrade Arellano



1 Gerente General no se requiere ser socio de la
2 Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
3 otro cargo que a juicio de la Junta General sea
4 incompatible con las actividades de la Compañía. El
5 Gerente General tendrá los más amplios poderes de
6 administración y manejo de los negocios sociales con
7 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
8 instrucciones impartidas por la Junta General. En
9 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
10 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley
11 de Compañías y este contrato social. Son atribuciones
12 especiales del Gerente General: a) Realizar todos los
13 actos de administración y gestión diaria encaminados a
14 la consecución del objeto social de la Compañía; b)
15 Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos,
16 contratos y obligaciones con bancos, entidades
17 financieras, personas naturales o jurídicas,
18 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
19 autorización de la Junta General, nombrar mandatarios
20 generales y apoderados especiales de la Compañía y
21 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter
22 anualmente a la Junta General ordinaria un informe
23 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
24 Compañía, así como el balance general y demás
25 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta
26 General las recomendaciones que considere convenientes
27 en cuanto a la distribución de utilidades y la
28 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 11

L

Dr. Darío Andrade Arellano

1 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así
2 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y
3 supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como
4 velar por el mantenimiento y conservación de sus
5 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y
6 designar a la o las personas autorizadas para emitir
7 cheques o cualquier otra orden de pago contra las
8 referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar
9 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
10 comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de
11 la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las
12 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
13 los estatutos presentes así como todas aquellas que
14 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
15 cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO DE LOS
16 SOCIOS: Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de
17 los socios.- Son derechos de los socios especialmente
18 los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales;
19 b) Participar en los beneficios sociales en proporción
20 a sus participaciones; c) Participar en la misma
21 proporción en la división el acervo social, en caso de
22 liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con
23 voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia
24 para la suscripción de participaciones en el caso de
25 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la
26 Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su
27 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos
28 aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General,

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 12

L

0000007

Dr. Darío Andrade Arellano



1 en la forma establecida en el artículo ciento veinte de
2 la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los
3 socios que representen por lo menos el diez por ciento
4 del capital social. Son obligaciones de los socios
5 principalmente; a) No interferir en modo alguno en la
6 administración de la Compañía; b) Los demás
7 contemplados en la ley o en estos Estatutos. **CAPÍTULO**

8 **SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**

9 **RESERVAS: Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los
10 balances se practicarán al fenecer el ejercicio
11 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y
12 los presentará el Gerente General a consideración de la
13 Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo
14 la manifestación numérica de la situación patrimonial
15 de la sociedad, sino también las explicaciones
16 necesarias que deberán tener como antecedentes la
17 contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de
18 conformidad a las disposiciones legales y
19 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

20 **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y**

21 **formación de reservas.-** A propuesta del Gerente
22 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la
23 Junta General resolverá sobre distribución de
24 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos
25 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
26 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos
27 el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de
28 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor

Dr. Darío Andrade Arellano

1 igual al veinticinco por ciento (25%) del capital
2 social. La Junta General para resolver sobre el reparto
3 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
4 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
5 deducciones legales, la Junta General podrá decidir la
6 formación de reservas facultativas o especiales,
7 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas
8 las utilidades líquidas distribuidas a la formación de
9 reservas facultativas o especiales. Para el efecto,
10 será necesario el consentimiento unánime de todos los
11 socios presentes; en caso contrario, del saldo
12 distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por
13 lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido
14 entre los socios en proporción al capital pagado que
15 cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO**
16 **SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo**
17 **Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección
18 y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,
19 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
20 general sólo podrá permitirse a las entidades y
21 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud
22 de contratos o por disposición de la Ley, así como a
23 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo
24 requieran, sin perjuicio de lo que para fines
25 especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**
26 **Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre
27 lo que no haya expresamente disposición estatutaria se
28 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 14

L



Dr. Darío Andrade Arellano

1 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
 2 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
 3 escritura pública de constitución de la Compañía, las
 4 mismas que se entenderán incorporadas a estos
 5 estatutos. **CUARTA.- Suscripción y pago de**
 6 **participaciones.-** El capital social ha sido
 7 íntegramente suscrito y pagado por los socios en
 8 numerario y especie, como se desprende del cuadro de
 9 integración que a continuación se detalla:-----
 10

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital pagado en especie	Número de participaciones	Porcentaje del capital
CARMEN ADIELA DIAZ	19.600,00		19.600,00	19600	98%
GLORIA MILENA DIAZ	200,00	200,00		200	1%
CAROLINA VITERI DIAZ	200,00	200,00		200	1%
TOTAL	20.00,00	400,00	19.600,00	20.000	100%

11
 12 En consecuencia se encuentra pagado la totalidad del
 13 capital social. Los aportes efectuados por CARMEN
 14 ADIELA DIAZ, y GLORIA MILENA DIAZ en el capital social
 15 de la compañía la realizan como inversión nacional, de
 16 acuerdo a la Decisión doscientos noventa y uno del
 17 Régimen Común de Tratamiento a los Capitales
 18 Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y
 19 Regalías de la Comisión de Acuerdo de Cartagena.
 20 **Detalle aportes en especie:** La señora CARMEN ADIELA

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 15

R

0000009

Dr. Darío Andrade Arellano



			XL		
		1	ISABELA BEIGE T-XL	20.30	20,30
			IVA		44,35
2118	NAJOCFASHION CIA LTDA	24	JEANS LOLA 01-029	30.00	720,00
		24	JEANS LOLA 01-030	30.00	720,00
		24	JEANS LOLA 01-031	30.00	720,00
		12	JEAN LOLA 11-013	30.00	360,00
			IVA		302,40
252	HOLBORN	6	CAMISA HOXTON	28.50	171,00
		2	CHAQUETA DRAKE	75.14	150,28
		4	CHAQUETA CREED	76.32	305,28
		3	ABRIGO RALEGH	62.63	187,89
		2	BUSO BECKAM	41.58	83,16
		6	JEAN SLOANE	36.50	219,00
		5	JEAN RICHMOND	36.50	182,50
		5	JEAN HYDE	36.50	182,50
		5	CAMISETA PHRASEHO	18.00	90,00
		3	CAMISETA BEATLES	18.00	54,00
		4	CAMISETA CRUNKISH	18.00	72,00
		3	CAMISETA COLLEGE	18.00	54,00
		6	CAMISETA FRATERNITY	18.00	108,00
		6	CAMISETA TUBE PLAN	18.00	108,00
		3	CAMISETA SHILD	16.50	49,50
			IVA		242,05
					19.600,00

413,95

282290

2259,16

1
 2 El avalúo ha sido realizado por todas las
 3 socias no aportantes, basándose en las
 4 facturas de adquisición de los bienes por
 5 parte de la aportante, las mismas que en
 6 originales exhibe a las socias para su
 7 comprobación, y luego de su verificación el
 8 avalúo es aprobado por las socias. En
 9 consecuencia la socia CARMEN ADIELA DIAZ
 10 transfiere el dominio a perpetuidad de los
 11 bienes antes mencionados y que formarán parte
 12 del capital suscrito y pagado de la compañía.
 13 **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los comparecientes
 14 de la presente escritura pública son los socios
 15 fundadores de la Compañía, quienes declaran
 16 expresamente que ninguno de ellos se reserva en

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 17

h

Dr. Darío Andrade Arellano

1 su provecho personal, beneficios tomados del
2 capital de la Compañía en participaciones u
3 obligaciones. b) Las socias facultan a los
4 abogados: doctor Augusto Velástegui R. y/o
5 Franklin Sevilla para que obtengan las
6 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo
7 el establecimiento de la Compañía. c) Por el
8 capital pagado en efectivo, de acuerdo al
9 detalle señalado anteriormente, se adjunta el
10 certificado de depósito bancario en la cuenta
11 "Integración de Capital" para que se agregue
12 como parte integrante de esta escritura.
13 Usted, Señor Notario se servirá agregar y
14 anteponer las cláusulas de estilo necesarias
15 para la completa validez de este
16 instrumento.- (firmado) Doctor Augusto
17 Velástegui R., afiliado al Colegio de
18 Abogados de Pichincha, con matrícula
19 profesional número tres mil doscientos
20 cincuenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- que queda
21 elevada a escritura pública, con todo su
22 valor legal. Para la celebración de la
23 presente escritura pública, se observaron los
24 preceptos legales del caso; y leída que les
25 fue a los comparecientes, por mi el Notario,
26 aquéllos se ratifican en todas y cada
27 una de sus partes y, para constancia,
28 firman conmigo, en unidad de acto quedando

L Notaría Décima Primera del Cantón Quito 18

Dr. Darío Andrade Arellano



1 incorporada en el protocolo de esta notaría, de
2 todo lo cual doy fe.

3

4

5

6

7 *[Signature]*
f) CARMEN ADIELA DIAZ

8 C.I. 1708750037 C.V. 139-0066

9

10

11

12

13 *[Signature]*
f) GLORIA MILENA DIAZ

14 C.I. 171493761-0

C.V. —

15

16

17

18

19 *[Signature]*
f) CAROLINA VITERI DIAZ

20 C.C. 171101812-8

C.V. —

21

22

23

24

25

[Signature]
DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

26

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

27

28 PJC

[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369362
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEVILLA RIVADENEIRA FRANKLIN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2011 15:39:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXTILCARDIZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

R

PRODUBANCO

0000011

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004944**

Hemos recibido de

Nombre
VITERI DIAZ CAROLINA
DIAZ GLORIA MILENA

Aporte
200.00
200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

TEXTILCARDIZ CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Julio 20, 2011

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170875003-7

NOMBRE: CARMEN ADELA DIAS
 NOMBRES DEL PADRE: ROYAL EG / CAUCA / COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, PICHINCHA, 01 DICIEMBRE 1993

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 13 087 20118 Y

TOMÓ: QUITO, PICHINCHA, 1993

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: QUITO, PICHINCHA, 1993

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA E3333 12122

BO MITTON VIEBRI

SECONDARIA Q. DOMESTICOS

PRIMICORA DIAS

QUITO 18-01-2008

QUITO 28-01-2020

AFP

PEN 2661607

PLAZA DE NEGOCIO

Carmen

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

139-0086 NÚMERO 1708750037 CÉDULA

DIAS CARMEN ADIELA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Firma]

(1) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-
 Quito, a 25 JUL 2011

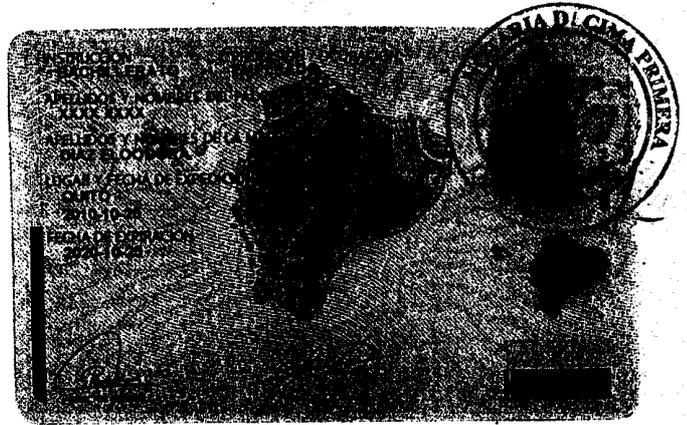
[Firma]
 Dr. Darío Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



[Firma]



00012



[Handwritten signature]

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0504249

DIAZ
GLORIA MILENA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC31861285 C.I: 1714937810

VISA: C.C.E. REG. N°: 11-1086-2181

ACTIVIDAD: EMPLEADA

irma del Portador *[Handwritten signature]*

N° EXPÉDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

[Small portrait]

RESPONSABLE

POLI PROCEL VITERI JORGE ALBERTO

[Circular seal: INSTITUCION NACIONAL DE CENSOS QUITO]

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-

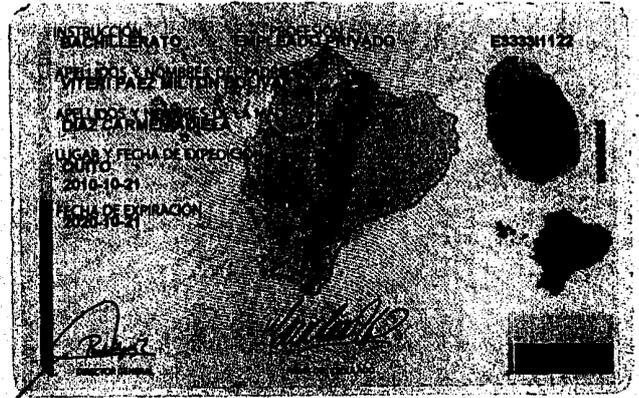
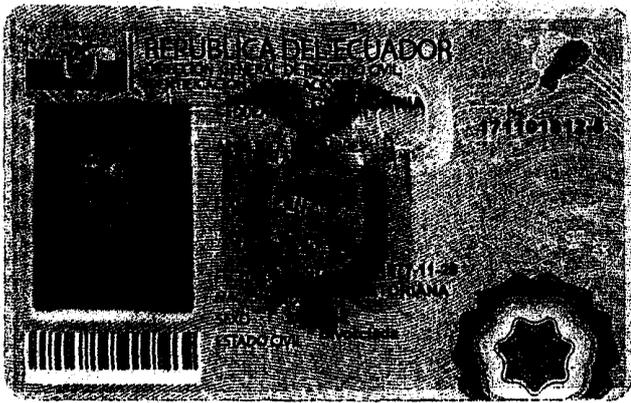
Quito, a **25 JUL 2011**

[Handwritten signature]

Dr. Darío Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO

[Circular seal]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

Quito, 15 de julio del 2011.

CERTIFICADO

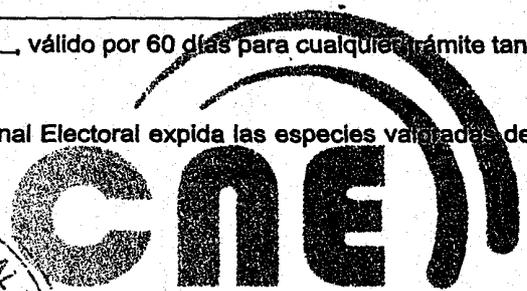
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referendum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

portador(a) de la cédula de ciudadanía _____, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies validadas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

0072849



Edmo Muñoz Barzodeta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.
Quito, a 25 JUL 2011

[Handwritten signature]

Dr. Darío Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



[Handwritten mark]

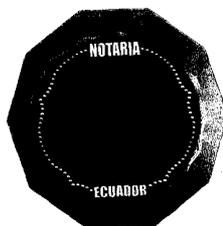
0000013

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TEXTILCARDIZ CIA. LTDA."**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE**.-



DOCTOR DARIÓ ANBRADE ARELLANO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

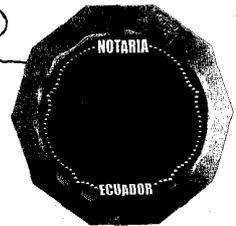


0000014

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "TEXTILCARDIZ CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el veinticinco de julio del dos mil once, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003812 de fecha treinta de agosto del dos mil once, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil once.-



AB. CECILIA BUTRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000015

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 156, tomo 52, repertorio(s)-3715
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "TEXTILCARDIZ COMPAÑIA LIMITADA", constante en escritura pública autorizada el veinticinco de julio del dos mil once, ante el notario undécimo de Quito, doctor Darío Andrade Arellano, aprobada por resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003812, de treinta de agosto del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañía; también queda inscrita la resolución que la aprueba en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 156, tomo 52, repertorio(s)-3715. Queda archivada una copia de la escritura y una de la resolución.

Matrículas asignadas.-
Clave Catastral.-
martes, 4 de octubre del 2011, 15:08:47

~~EL REGISTRADOR~~

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO




Dr. Edgar Manuel Cisneros Yape
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27994

Quito,

31 OCT. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILCARDIZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL